

La legislación del Gobierno de Ocupación Militar Norteamericana de 1916-1924¹

Wenceslao Vaga Boyrie²

Preámbulo

En noviembre de este año 2016, se cumple el centenario del inicio formal de la Ocupación Militar Norteamericana de República Dominicana.

En ocasión de este centenario, la Academia Dominicana de la Historia ha preparado una serie de eventos para conmemorar lo que fue el inicio del eclipse de la soberanía nacional en nuestro país. Conmemoración, no celebración, pues fue un hecho sensiblemente luctuoso y negativo, tanto por su propia duración, como por sus efectos posteriores.

Nadie puede negar que los ocho años de la Ocupación Militar de nuestro país por las fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina de Estados Unidos, produjeron un fuerte trauma entre los dominicanos; ocasionó fuertes daños en la vida cotidiana; muertes, torturas, prisiones y exilios incontables y por si eso fuera poco, por su herencia, el país sufrió años después la más cruel y despiadada dictadura en su ya desventurada historia.

En varios aspectos se están escribiendo relatos, trabajos, tesis y obras sobre este periodo de ocho años y a mí me ha tocado analizar el aspecto jurídico y legislativo. Por ser un

1. Conferencia pronunciada en el salón de actos de institución, en la noche del martes 30 de marzo de 2016.
2. Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia.



académico abogado y tener en mi haber varias obras sobre la historia de nuestro Derecho, a la Academia le ha parecido bien que fuera yo quien trate este tema. No dudo que otros juristas, que a la vez son académicos, puedan realizar este trabajo quizás mejor que el mío, o que puedan dar mayores aportes y mejores ampliaciones al mismo.

Introducción

Cuando una nación independiente pierde su soberanía y es absorbida, ocupada o conquistada por fuerzas de otra nación, se produce un total trastrueque en su vida política, jurídica, cultural, económica y social. En el aspecto puramente jurídico, la Ocupación Militar Norteamericana de la República Dominicana iniciada en 1916 fue única y especial como se verá más adelante.

La prehistoria de ese evento se remonta a principios del siglo XX, cuando tras una larga dictadura que arruinó las finanzas y endeudó al país, unos escalonados acontecimientos lo llevaron a ese eclipse de su soberanía.

El erario dominicano no daba para pagar de las muchas deudas contraídas por Gobiernos anteriores con bancos y especuladores, principalmente europeos. Estados Unidos, en momentos de una franca expansión imperialista, quisieron evitar que los acreedores europeos intervinieran en la política dominicana mediante cobros compulsivos, intervenciones y otras medidas que pudieran afectar el control de esa nación en el área del Caribe, principalmente por la reciente apertura del Canal de Panamá que los norteamericanos habían construido y controlaban.



Los estadounidenses creían firmemente que tenían una misión mesiánica sobre los demás pueblos del mundo. Un legislador y escritor suyo Albert Beveridge dijo en 1900:

“Dios nos ha designado como organizadores supremos del mundo. Ha escogido al pueblo estadounidense como su nación elegida para abanderar la regeneración del mundo. Ésta es la misión divina de Estados Unidos”.³

Así, con dólares, biblias protestantes y cañoneras, a inicios del siglo XIX Estados Unidos competía con su antigua madre patria, Gran Bretaña, en el control del mundo y rechazaba todo intento de otras naciones de involucrarse en su nuevo “mare nostrum”. El auge imperialista norteamericano se produjo en varias direcciones: La primera dentro del propio territorio de Norteamérica, negociaron con Francia la compra de la Luisiana, en 1803, y con Rusia el territorio de Alaska, en 1867.

Si las negociaciones y la diplomacia fracasaban, apelaban a las guerras de conquista. Así, con una expansión hacia el Oeste para llegar al Océano Pacífico, arrebataron a México extensos territorios que ahora son los Estados de California, Texas, Arizona, Nevada, Utah y Nuevo México. Con ello, los mexicanos perdieron la mitad del territorio que había sido la Nueva España desde la colonización española. Luego, su expansión fue más allá al asumir el control de las islas de Hawái, deponiendo a la monarquía nativa que allí existía desde hacía siglos, y la anexaron en 1898. Tras ganarle a España la corta guerra de 1898, tomaron posesión de las Islas Filipinas y Guam en el Océano Pacífico y las de Cuba y Puerto Rico en la región del Caribe.

3. Albert Beveridge. “Biografía”. *Internet*.



También completaban su control, de forma indirecta, asumiendo el manejo de las finanzas y las deudas de las naciones que al borde de la quiebra parecían perder sus atributos soberanos. Ese fue el caso dominicano.

Entre 1900 y 1916, República Dominicana fue cayendo en mayor endeudamiento, en medio de continuas crisis políticas, montoneras, golpes de Estado y hasta un magnicidio en 1911, cuando el Gobierno estable de Ramón Cáceres, terminó con su asesinato. Una serie de acuerdos, impuestos por las autoridades norteamericanas, pusieron el control de las finanzas dominicanas en sus manos y una onerosa Convención Dominico-Americana en 1907, ató el país a los vaivenes de la política internacional del Gobierno de Washington. Todo esto se agravó con el inicio de la I Guerra Mundial. Con este evento bélico, Estados Unidos vieron la necesidad de aumentar su influencia y control en la zona caribeña.

La Convención de 1907 estipulaba que todas las rentas aduanales dominicanas serían recaudadas por un Receptor General y sus Auxiliares, designados por el Gobierno de Estados Unidos y utilizadas para el pago del capital e intereses de los bonos y demás deudas del Gobierno Dominicano y que el remanente se entregaría a éste para cubrir sus gastos. Los términos de dicha Convención disponían además que:

“El Gobierno de los Estados Unidos dará al Receptor General y a sus Auxiliares la protección que estimare necesaria para el cumplimiento de los deberes de estos”.⁴

Esa fue la única cláusula de la Convención que autorizaba a Estados Unidos a “proteger” al Receptor, en caso necesario,

4. Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones*. Tomo 18. Santo Domingo, Impresora ONAP, 2014, p. 524.



que sería la circunstancia de que no pudiera cobrar los ingresos aduanales por algún motivo.

Entre los años 1911 y 1916 hubo muchas turbulencias políticas en el país, con subidas y caídas de seis presidentes, varias revoluciones y la total inestabilidad que provocaron que los ingresos aduanales decayeran y que el Gobierno de Estados Unidos interviniera en la selección de presidentes y en mediar en las revoluciones. En mayo de 1916, para calmar una de esas revoluciones, Estados Unidos envió un contingente militar que ocupó la capital que estaba amenazada por una revuelta del caudillo Desiderio Arias. Esta fue la primera violación norteamericana a la Convención de 1907, pues en ninguno de sus artículos eso estaba permitido.

En medio de la última de esa crisis política, el Congreso Dominicano eligió como presidente a Francisco Henríquez y Carvajal, quien no era el candidato que Estados Unidos prefería. El Gobierno de Washington exigía que el Ejército Dominicano fuese dirigido por un militar de su país y que se nombrase además un experto financiero para controlar todos los gastos del Gobierno, a lo que Henríquez se opuso.

Ante esa problemática situación, el presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson, tomó la decisión de intervenir militarmente en el país, siguiendo la recomendación de su Secretario de Estado. Esta determinación se debió, además, al hecho de que ya era evidente que Estados Unidos tomaría parte en la Guerra Mundial que desde 1914 asolaba a Europa, y tenía el temor de que una República Dominicana inestable sería para ellos un riesgo y un peligro para mantener el control del Canal de Panamá, como ya dije. Por razones parecidas a la dominicana, Estados Unidos habían ocupado militarmente a Haití y Nicaragua en 1914.



A partir de noviembre de 1916, toda la isla Española o de Santo Domingo quedó bajo la bandera de Estados Unidos. Tras la decisión de Wilson, se dieron instrucciones a las fuerzas navales estadounidenses a tomar posesión de República Dominicana Estados Unidos, y el 29 de noviembre del 1916, desembarcaron más fuerzas militares norteamericanas en la capital y otros puertos del país y su jefe, el almirante Knapp, emitió una Proclama que comenzaba diciendo:

“La República Dominicana queda por la presente puesta en un estado de ocupación militar por las fuerzas bajo mi mando, queda sometida al Gobierno Militar y al ejercicio de la ley militar, aplicable a tal ocupación”.⁵

Situación jurídica antes de la Intervención Militar

Hasta ese momento, noviembre de 1916, podía decirse que República Dominicana era una nación independiente, aunque con una soberanía mermada, ya que sus finanzas eran manejadas por otra nación y funcionarios de la misma controlaban aspectos importantes de su vida política. La Convención del 1907, como dije, quitó al Gobierno Dominicano el derecho a recaudar los aranceles aduaneros y a disponer del uso de los mismos. Luego, un Interventor tomó el control de las finanzas públicas.

La bandera dominicana flotaba en todos los edificios públicos. Teníamos una Constitución, un Gobierno, con Presidente, Congreso, Poder Judicial y Poder Municipal. Se celebraban elecciones periódicamente, Teníamos relaciones diplomáticas con otras naciones y formábamos parte de organismos y de varias convenciones y acuerdos internacionales

5. *Ibidem*, Tomo 24, p. 4.



La forma de repartir el presupuesto nacional estaba en manos del gabinete presidencial. Había una fuerza militar dominicana, con oficiales nacionales dirigiéndola, aunque, dada la inestabilidad reinante, había también grupos armados organizados por caudillos regionales como Desiderio Arias y Quirico Feliú. Había varios partidos políticos, principalmente dos de ellos, los “bolos” y “coludos”. La educación y la salud públicas estaban en manos dominicanas, al igual que los Ayuntamientos. Un exiguo presupuesto repartía libremente los gastos de la administración pública. Dentro de las posibilidades presupuestales, un Departamento de Obras Públicas levantaba obras necesarias como carreteras y puentes.

Después de terminada la Anexión en 1865 con la derrota del Ejército Español, República Dominicana llevaba 51 años siendo una nación independiente en el concurso de las demás naciones del mundo. Había luchado para independizarse en cruentas guerras con Haití entre 1844 y 1857 y en restaurar esa independencia entre 1861 y 1865. Su independencia había sido reconocida por las principales potencias mundiales a partir de 1850.

Hacía ya muchos años que nadie en el país hablaba de protectorado o anexión a otra nación. Por eso y pese a tantas vicisitudes en esos años, los dominicanos se sentían totalmente dueños de su destino y dispuestos a conservar su independencia.

Situación jurídica durante la Intervención Militar

Bajo ningún concepto o interpretación la Convención de 1907 preveía la Ocupación Militar de República Dominicana. Lo único que ella preveía era que, bajo el Art. 2, el Receptor General y sus Auxiliares podían pedir la protección del Gobierno de Estados Unidos si “lo estimare necesario para el



cumplimiento de los deberes de éstos?” Pero ese no era el caso en mayo ni en noviembre de 1916, pues dicha protección no había sido solicitada.

En su Proclama de la Intervención Militar, el almirante Knapp dijo que República Dominicana había violado el Artículo 3 de la Convención que establecía que el Gobierno Dominicano no podía, sin el consentimiento de Estados Unidos, aumentar su deuda pública hasta que se hubieran pagado los bonos que adeudaba. Pero no establecía sanción alguna si ese texto era violado. Es más, en ninguna parte de la Convención se disponía que hubiera sanción alguna por violaciones a la misma. El argumento a la violación era que el Gobierno Dominicano no había pagado los sueldos a sus empleados, y con ese impago asumió una deuda frente a los mismos. Bajo ese torcido argumento, Estados Unidos declaró que el Gobierno Dominicano había aumentado la deuda pública sin su consentimiento. Aun si ese argumento hubiera sido cierto, la violación al Artículo 3 no conllevaba sanción alguna.

Según el Derecho Internacional de la época, la violación por parte de un Gobierno de un tratado o convención con otro, requería para su solución, utilizar los mecanismos existentes para resolver sus diferendos. En el año 1907 se firmó en La Haya, Holanda, la Convención Internacional que establecía los mecanismos de solución pacífica de los conflictos entre las naciones y los que surgieran por la interpretación del tratado. Fue la llamada Convención Porter, por el nombre de su propulsor. Ella establecía la obligación de los Estados firmantes de someter sus diferendos al arbitraje, antes de recurrir uso de la fuerza. Estados Unidos fue una de las naciones firmantes y República Dominicana se adhirió a la misma ese mismo año 1907.



Dicha Convención además, prohibía el recurso a la fuerza armada para la recuperación de deudas contractuales de Gobiernos frente a nacionales de otro país. Por lo tanto ni la Convención Dominico-Americana de 1907 ni la Convención de La Haya del mismo año, permitían que el Gobierno de Estados Unidos enviase tropas militares a ocupar la República Dominicana por el hecho de que su Gobierno incumpliera una de las cláusulas de la Convención intervenida entre las partes. Los preceptos del Derecho Internacional bajo las normas de que lo pactado obliga (*Pacta Sunt Servanda*), no fueron tomados en cuenta por el Gobierno de Woodrow Wilson.

La negativa dominicana de escoger un presidente del gusto de Estados Unidos y de someter sus Fuerzas Armadas al control de esa nación, colmaron la poca paciencia que Washington tenía con esta pequeña y atrevida república del Caribe.

Los objetivos de una geopolítica más amplia, la Guerra Mundial que se le aproximaba, la defensa del Canal de Panamá y del nuevo *mare nostrum* que el Mar Caribe significaba para Estados Unidos, borraron cualquier escrúpulo jurídico o moral de parte de sus gobernantes. Aun su presidente Woodrow, quien era un abogado e intelectual graduado en las Universidades de John Hopkins y Princeton, conocedor del Derecho Internacional, olvidó cualquier principio o escrúpulo al disponer la Ocupación Militar del país.

Entonces, ¿Cuál fue la situación jurídica de República Dominicana a partir del 29 de noviembre del 1916? Bajo el Derecho Internacional existen varios tipos de situaciones en las que el Gobierno de una nación soberana interviene en el de otra nación soberana. Los conceptos de anexión, protectorado y absorción, son los que me vienen a la mente. En los años iniciales de nuestra vida independiente, el concepto



de protectorado fue muy usado para buscar el apoyo de una potencia extranjera por nuestra guerra de independencia con Haití. También debe recordarse que, en 1861, República Dominicana fue anexada a España por un acto de sus autoridades; anexión que fue aceptada por esta nación europea.

Por acuerdo entre ambas partes, un país puede entrar a formar parte de otro en calidad de Estado, provincia o colonia, como sucedió en los casos de Puerto Rico, Alaska y Hawái con Estados Unidos, y otros casos en Europa como el de Austria, que fue absorbida por Alemania en 1938. Pero en el caso dominicano, la Ocupación Militar fue un acto unilateral y arbitrario de una nación prepotente a quien no le interesaban las argucias jurídicas. Y no fue solo con República Dominicana, sino que por razones parecidas a las esgrimidas con nosotros, Estados Unidos lo hicieron con Panamá en 1908, Nicaragua en 1912 y Haití en 1914. En años posteriores, también lo hicieron con muchos otros países de este hemisferio y del Viejo Mundo, particularmente del Medio Oriente, Norte de África y Asia, en una larga y triste historia de intervencionismo militar.

Ninguno de los conceptos arriba señalados se aplica a la Ocupación Militar de 1916. No hubo conquista de guerra, anexión o protectorado solicitados, ni cesión parcial o total de nuestro territorio. La Proclama de Knapp fue poco clara en explicar la situación que surgió con esta Intervención Militar, ya que señaló:

“Esta ocupación militar no es emprendida con ningún propósito, ni inmediato ni ulterior, de destruir la soberanía de la República Dominicana sino al contrario, en la de ayudar a ese país a volver a una condición de orden interno”.⁶

6. *Ibidem*.



¿Esto querría decir que la República Dominicana continuaba siendo una nación? ¿Una nación con sus atributos más esenciales vulnerados? Decía además la Proclama que las leyes dominicanas quedarían en efecto “siempre que no estén en conflicto con los fines de la ocupación”. El andamiaje jurídico quedaba preservado, pero con esa amenazadora advertencia. En otras palabras, nuestra leyes podían continuar vigentes mientras los interventores no dispusieran lo contrario.

En efecto así fue y una enorme cantidad de leyes dominicanas fueron abolidas o modificadas durante los años de la Ocupación Militar, amén a las muchas que el propio Gobierno Interventor promulgó como se verá más adelante

Un aspecto interesante es el constitucional. En 1916 República Dominicana se estaba rigiendo por la Constitución promulgada en el 1908, ya que la que se dictó pocos días antes de la Ocupación Militar no pudo aplicarse. Pero. ¿Cómo podía existir un Estado constitucional si el Gobierno lo ejercía otro país? Es curioso que al dictar sus disposiciones legislativas (que no llamó leyes sino Órdenes Ejecutivas), el Gobernador Militar dijo: “En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo” ¿A qué poderes se refería? Más curioso es aun que en algunas de esas Órdenes Ejecutivas se especificaba:

“En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 53, párrafo 3 de la Constitución, etc.”.⁷

Eso es lo que dice el preámbulo de la Orden Ejecutiva No. 120, del 16 de febrero de 1918. Ese Artículo 53 de la

7. *Ibidem*.



Constitución Dominicana de 1908 fue la que dispuso que el Presidente de la República era quien promulgaba las leyes. O sea, que bajo ese criterio, el Gobernador Militar norteamericano en Santo Domingo promulgaba leyes bajo los mecanismos de la Constitución de 1908. ¿Gobierno Constitucional el de los Marines? ¿El Gobernador Militar era el Presidente dominicano? ¡Grandes contradicciones! Parecería que ahí no hubo un Consultor Jurídico.

Desde varios meses anteriores a la Proclama oficial de la Ocupación Militar, contingentes de Infantes de Marina habían ocupado a Puerto Plata y Santiago, y en la capital, patrullas suyas controlaban la ciudad, enfrentándose en algunos casos con resistencia local. Para noviembre de 1916, la realidad era que tropas de Estados Unidos estaban presentes en todo el país. El Gobierno Dominicano continuaba envuelto en polémicas políticas, mientras la Receptoría General de Aduanas le negaba fondos para el pago de los sueldos de los empleados públicos y otros gastos corrientes.

El Congreso Dominicano se reunió en septiembre y procedió a elegir a Francisco Henríquez y Carvajal como Presidente Provisional y a elaborar una nueva Constitución. Pero el mismo día en que se proclamó esa Constitución, se produjo la Proclama de la Ocupación Militar del almirante Knapp y la soberanía dominicana desapareció.

Tras la proclama de Knapp, se intensificó el desembarco de miembros del Cuerpo de Infantería de Marina en varios pueblos del país, para luego ir ocupando las demás ciudades. Dicho Cuerpo era (y es) una fuerza militar que no forma parte ni del Ejército ni de la Marina, sino que constituye una fuerza militar expedicionaria especial que Estados Unidos utiliza para casos de emergencia. En el caso dominicano, sin embargo fue diferente, pues la Ocupación Militar debió ser hecha por



soldados del Ejército, pero ese cuerpo armado fue reservado para utilizarlo cuando Estados Unidos se involucró en la I Guerra Mundial, por lo que quedamos sojuzgados por los Marines. Por eso, coroneles, capitanes, tenientes, sargentos, cabos y rasos de ese organismo castrense desembarcan en el país, lo ocuparon y nos gobernaron por 8 años. Y, como todo gobierno interventor y dictatorial, el Gobierno Militar de Estados Unidos acaparó todos los poderes del Estado: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En resumen sobre este punto, no había justificación jurídica, ni precedente aceptable para esa medida arbitraria, inconsulta y totalmente desconocedora del Derecho Internacional y en violación a varios tratados y convenciones suscritas entre República Dominicana y Estados Unidos.

El plan legislativo del Gobierno Militar

Todos los comentaristas y autores que han tratado la Intervención Militar Norteamericana en el país que he visto, están contestes en que las autoridades de Washington no tenían un plan preconcebido ni un programa estructurado para el manejo de la Ocupación Militar. Así, Bruce J. Calder citó a Henry Kittredge. Norton, quien en su obra *The Ethics of Imperialism* dijo:

“A pesar de que mantuvimos un gobierno militar en Santo Domingo durante ocho años, ni nosotros ni los dominicanos recibimos nunca una declaración autorizada sobre por qué estábamos allí ni qué tratábamos de lograr”.⁸

8. Bruce J. Calder. *El impacto de la Intervención. La República Dominicana durante la intervención norteamericana de 1916-1924*, 3era,



Igualmente, reprodujo la opinión de Karl Kesey en su obra *American Intervention*, quien acertó al expresar:

“No hay evidencias de que Washington tuviera al principio, o que hubiere desarrollado posteriormente, ningún programa o política bien pensada”.⁹

Puede decirse pues, que en ausencia de un plan preconcebido y de una política acordada, Estados Unidos actuó casuísticamente. Otro problema en este aspecto es que varios Departamentos del Gobierno de Estados Unidos estaban envueltos, al mismo tiempo, en la intervención. El Departamento de Marina, el de Guerra y el de Estado, actuaban cada uno por su lado y, a veces, con serias contradicciones.

Knapp primero y luego sus varios sustitutos a partir de julio de 1918, actuaron como procónsules sin mucho control de sus jefes en Washington. La guerra europea acaparaba toda la atención de los diferentes Departamentos del Gobierno de Estados Unidos. Problemas de idioma, cultura y conocimiento del ambiente local dificultaban las cosas. La misma fraseología de las Órdenes Ejecutivas demuestra el concepto militar de esas disposiciones. No sé quién era la persona que redactaba en español las órdenes Ejecutivas aunque consta en el Presupuesto de 1918 el cargo de “Secretario e Intérprete del Jefe de Gobierno” con un sueldo mensual de \$125.00, y en el capítulo de las Relaciones Exteriores figuraba otro cargo igual con el mismo salario. Pero como pocos dominicanos estaban dispuestos a trabajar con los ocupantes, hubo que buscarlos en otro lugar. En ese sentido, Puerto Rico fue la fuente más adecuada, pues como posesión norteamericana y por hablar

edición en español. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 2014, p. 91.

9. *Ibidem*.



castellano sus habitantes, éstos fueron de mucha utilidad. Calder expresó en su obra:

“El Gobierno Militar reclutó y empleó a puertorriqueños, por lo general para posiciones de rango medio, cuya naturaleza exigía de personas de habla española para los cuales no se podía persuadir a pocos dominicanos, para que las desempeñaran tales como el cobro de los impopulares nuevos impuestos, labores de espionaje y de intérpretes”.¹⁰

Durante los años de la Ocupación Militar hasta que se instaló el Gobierno Provisional de Vicini Burgos, los Gobernadores Militares dictaron 821 Órdenes Ejecutivas. Todas las materias del Gobierno fueron tratados por esas disposiciones jurídicas y administrativas. Algunas de ellas crearon nuevas situaciones, otras modificaron leyes anteriores y otras fueron nombramientos y sustituciones de funcionarios.

La decisión de iniciar la Ocupación Militar fue precedida de una autorización del presidente Wilson, dada al secretario de Estado Lansing, cuyo texto copiado de la obra de Sumner Welles expresaba:

“Mi estimado Señor Secretario: Es con profunda repugnancia que doy mi aprobación y autorización a la acción propuesta, pero tengo la convicción de que es el menor de los males a la vista de esta situación perpleja. Por lo tanto, autorizo a dar las instrucciones consiguientes. He rayado la cláusula de la proclama propuesta que autorizaría al oficial comandante a destituir jueces y otros funcionarios en ciertas circunstancias. Quizá llegue a ser necesario

10. *Ibidem*, p. 99.



recurrir a medidas tan extremas, pero no juzgo pertinente que se haga un anuncio tan arbitrario en la misma proclama. De usted sinceramente. Woodrow Wilson”.¹¹

La proclama de Knapp es bien conocida para reproducirla aquí, pero sí es útil copiar la parte jurídica y legislativa, que es lo que más interesa dentro del presente trabajo:

“Las leyes dominicanas, pues, quedarán en efecto siempre que no estén en conflicto con los fines de la ocupación o con los reglamentos necesarios establecidos al efecto, y una administración legal continuará en manos de oficiales dominicanos, debidamente autorizados, todo bajo la vigilancia y la supervisión de la fuerzas de los Estados Unidos que ejercen el Gobierno Militar”.¹²

De esos párrafos se deduce claramente que la Justicia y su administración quedarían al arbitrio de lo que decidiese el Gobierno Militar. Esos párrafos recuerdan el tristemente célebre Artículo 210, de la Constitución de San Cristóbal de 1844, en el sentido de que la libertad y los derechos individuales quedaban consagrados, pero sujetos a la interpretación o al arbitrio de una autoridad militar.

Rama política

A la Proclama de Knapp, del 29 de noviembre 1915, siguieron una serie de disposiciones que muestran el verdadero

11. Sumner Welles. *La Viña de Naboth. La República Dominicana 1844-1924*, 2da. edición en español. Santo Domingo, Ediciones Taller, 1975, p. 251.

12. Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes...*, Tomo 24, p. 4.



alcance y propósito de la Ocupación Militar. La primera fue la que prohibió el porte de armas de fuego por particulares, las cuales debían ser entregadas a las fuerzas de la Ocupación, fuese en forma voluntaria o de lo contrario por confiscación. La prohibición incluía municiones y explosivos. Con esta medida se inició el desarme de la población, que era uno de los fines de la Ocupación Militar y uno de los problemas que los norteamericanos consideraban de mayor gravedad, dada la existencia de grupos paramilitares particulares, dirigidos por caudillos locales que se insurreccionaban con frecuencia contra el Gobierno Dominicano. La estabilidad del país, dependía, según los Marines, de que las armas solo estuvieren en manos de las autoridades, que en este caso, eran ellos mismos.

La segunda disposición, tomada al día siguiente de la Proclama de Knapp, fue la que estableció la censura de prensa. Esta fue quizás la más draconiana de las primeras Órdenes Ejecutivas, pues según su contenido:

“Todo comentario que se intente publicar sobre la actitud del Gobierno de Estados Unidos y cualquier cosa en conexión con la ocupación, debe ser sometida primero al censor local para su aprobación. No será permitida la publicación de ningún comentario de esa índole sin que haya obtenido la aprobación del Censor. Se prohíbe la publicación de expresiones de carácter violento o inflamatorio o que tiendan a dar aliento a la hostilidad o a la resistencia al Gobierno Militar”.¹³

Más adelante esa misma disposición indicaba:

13. *Ibidem*, p. 7



“Los que ofendan contra este reglamento, serán expuestos a castigo por el Gobierno Militar. El telégrafo y las comunicaciones cablegráficas establecidas en Santo Domingo, estarán bajo el control de la censura militar”.¹⁴

No se dijo cual sería el castigo, pero el futuro demostró que era la prisión. A partir de ahí, las disposiciones tomaron la forma de Órdenes Ejecutivas numeradas. Dentro del sistema norteamericano, lo que dispone el Poder Ejecutivo, que en nuestro sistema son los Decretos, allí de denominan Órdenes Ejecutivas. La Orden Ejecutiva No. 1, de fecha 4 de diciembre de 1916, fue la que dispuso que las Secretarías de Estado de Guerra y Marina y de Interior y Policía no continuaran bajo la administración de dominicanos, sino de oficiales de la Ocupación Militar. Esto es interesante, pues se decidió que los órganos de control del orden público debían estar dirigidos por oficiales de Estados Unidos. Por argumento en contrario, se podría colegir que las otras Secretarías de Estado quedaban en manos dominicanas. Esas otras Secretarías de Estado eran las de: Relaciones Exteriores; Hacienda y Comercio; Justicia e Instrucción Pública; Agricultura e Inmigración; y Fomento y Comunicaciones. Pero a continuación Knapp dictó la Orden Ejecutiva No. 4, en la que estableció que esas Secretarías de Estado ocupadas:

“bajo un gobierno no reconocido por los Estados Unidos, habiendo faltado, desde esa época de administrar o atentar a administrar sus oficios, o de ofrecerse para administrarlos bajo el Gobierno Militar, como patriotas dominicanos actuando en

14. *Ibidem*.



interés de su país, quedan destituidos de sus puestos y se declaran vacantes esos puestos”.¹⁵

Para los ocupantes militares norteamericanos, quienes se negaban a colaborar con la Ocupación Militar eran malos dominicanos.

En seguida se dictó la Orden Ejecutiva No. 5, que llenó esas vacantes con oficiales de la Marina de Guerra de Estados Unidos. Todo el gabinete integrado por dominicanos quedó eliminado y sus cargos pasaron a ser desempeñados por los oficiales de la Ocupación Militar. Aquí se nota el primer asomo de rechazo a la Ocupación Militar, ya que los ciudadanos dominicanos que ocupaban esas Secretarías de Estado en el Gobierno de Henríquez y Carvajal, rehusaron trabajar para los ocupantes y fueron destituidos y reemplazados por los de la intervención.

Otras pruebas de ese rechazo fueron la Orden Ejecutiva No. 3 que destituyó a Lico Pérez como gobernador de la Provincia Pacificadora:

“habiéndose rebelado y habiendo ejercido actos de hostilidad contra la Ocupación, declarándose forajido hay vacante su puesto”.¹⁶

Y la Orden Ejecutiva No. 13, por medio de la cual el gobernador de Samaná Fidel Ferrer, fue destituido por haber abandonado su cargo y reemplazado por un dominicano de origen haitiano llamado Volney Boisrond. La Orden Ejecutiva No. 12 fue muy escueta y directa, pues solamente expresó:

15. Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes...*, Tomo 24, p. 12.

16. *Ibidem*, p. 11.



“Por la presente y hasta segunda orden, no se celebrarán elecciones en la República Dominicana”.¹⁷

En consecuencia, los militares norteamericanos asumieron el Poder Legislativo dominicano. Esta disposición fue rematada por la Orden Ejecutiva No. 18, que suspendió el Congreso Nacional, bajo estos interesantes y rebuscados argumentos:

“Como no existe quórum en el Congreso Dominicano, debido a la expiración de los plazos de ciertos miembros del Senado y de la Cámara de Diputados y debido a que las elecciones que se hayan celebrado para llenar esas vacantes no han sido reconocidas como válidas por el Gobierno Militar por haberse verificado bajo una administración no reconocida por los E.U. y además por el hecho de que todas las elecciones han sido suspendidas al presente por la Orden Ejecutiva No. 12, del 20 de diciembre de 1916. Se Ordena. Primero: Que las sesiones del Congreso Dominicano quedan suspendidas hasta después que se ordenen nuevas elecciones para llenar las vacantes ahora existentes; y Segundo: Que los Senadores y Diputados cuyos plazos no han expirados quedan así mismos suspendidos en sus cargos hasta que el Congreso completo se llame a sesión y mientras tanto sus sueldos cesarán”.¹⁸

¡Tan sencillo como eso!

Otras disposiciones del primer mes de la Ocupación Militar fueron: La Orden Ejecutiva No. 76 que nombró al

17. *Ibidem*, p. 33.

18. *Ibidem*, p. 24.



médico militar P. E. Garrison como Jefe de Sanidad; la Orden Ejecutiva No. 7, que designó a J. W. Walker como Director de Obras Públicas; la Orden Ejecutiva No. 10, que dispuso que los oficiales de las fuerzas de la Ocupación Militar desempeñarían los cargos de inspectores de Inmigración; y la Orden Ejecutiva No. 11, que encargó al Receptor de Aduanas H. Edwards de la Contaduría General de Hacienda, con lo que todos los cargos importantes quedaron en manos de los invasores.

En enero de 1917, por las Órdenes Ejecutivas Nos. 20 y 21 quedaron destituidos el Ministro Dominicano en Washington y el Encargado de la Legación en La Habana, con lo que quedó en hecho abolido el servicio diplomático.

La Orden Ejecutiva No. 57, puso en manos del “Provost Marshall” de los Marines, la facultad exclusiva de expedir pasaportes para viajar al extranjero. Así, en dos meses, se afianzó la Ocupación Militar, eliminando todo atisbo de autonomía o democracia, cerrando los órganos naturales del Gobierno y poniendo la administración pública en manos de militares estadounidenses. Los dominicanos que no se acomodaron al nuevo estado de cosas quedaron fuera.

Rama militar

Habiendo sido el desarme de la población la primera de las prioridades del Gobierno Militar y después de dictadas las principales Órdenes Ejecutivas acabo de citar, en el aspecto militar se dispuso lo siguiente:

Por la Orden Ejecutiva No. 47, del 7 de abril de 1917, se creó la Guardia Nacional Dominicana y dispuso fondos para ello. Uno de los párrafos de esta disposición rezaba:



“Esta fuerza de policía nacional dominicana, será, cuando esté debidamente organizada y ejerciendo sus funciones, en sustitución del Ejército, Marina y Guardia Republicana hasta aquí o al presente, autorizada y deberá entonces constituir para el Gobierno Nacional Dominicano el único instrumento que hasta aquí o al presente haya ejercido las funciones del Ejército, Marina y Guardia Republicana de la República de Santo Domingo. El nombre de la fuerza de policía nacional creada por la presente orden será el de Guardia Nacional Dominicana”.¹⁹

Más adelante, esa disposición indicó que el nuevo cuerpo sería dirigido por un oficial del Ejército de Estados Unidos y sus miembros entrenados por militares de ese país. Ese cuerpo, con el paso del tiempo, se convirtió en auxiliar del Cuerpo de Infantería de Marina en la represión de toda oposición y, en especial, para destruir a los gavilleros que en la región oriental del país, por muchos años estuvieron combatiendo a los invasores manteniendo intranquila a esa región de enorme importancia económica para los inversionistas azucareros de Wall Street. En 1922, a la Guardia Nacional Dominicana se le cambió el nombre por el de Policía Nacional Dominicana.

Otra disposición legal en la rama militar fue la Orden Ejecutiva No. 54, que castigaba las ofensas contra la Guardia Nacional Dominicana, al establecer en su Artículo 1:

“La Guardia está actualmente prestando servicios con las fuerzas militares de la ocupación de los Estados Unidos, a menudo de carácter similar y siempre con

19. Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes...*, Tomo 24, p. 54.



los mismos fines. Por lo tanto, el hacer resistencia a los servicios legales de la Guardia será considerado como una ofensa hacia el Gobierno Militar y en consecuencia juzgable ante un tribunal militar”.²⁰

Por esa disposición, la Guardia Nacional Dominicana se convirtió en un apéndice de las fuerzas de la Ocupación Militar y estuvo totalmente sometida a sus disposiciones, disfrutando de igualdad de poderes que y bajo la jurisdicción de los tribunales militares de los Estados Unidos. Finalmente citaré la Orden Ejecutiva No. 189, que prohibió la venta de licores alcohólicos a los miembros de las fuerzas de ocupación, y la Orden Ejecutiva No. 245, que castigaba con penas de prisión y multa la venta al público de equipos y ropas de la Guardia Nacional Dominicana.

Rama educación

El Gobierno Militar le dio mucha importancia a la educación. Asombrado por el alto analfabetismo reinante en el país, las pocas escuelas urbanas y la casi total escasez de escuelas rurales, con un gran déficit de maestros y escasísimo presupuesto, la instrucción pública dominicana no cumplía con su misión educativa. Hasta ese momento la educación primaria estaba en manos de los Ayuntamientos, cuyos escasos ingresos hacían que ese ramo fuese muy descuidado. Una Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública supervisaba la educación primaria en las escuelas municipales, pero hacía muy poco más. Existía el Instituto Profesional establecido en la capital en 1866, que había sido convertido en Universidad

20. *Ibidem*, p. 61.



de Santo Domingo en 1914. El Gobierno becaba a algunos jóvenes meritorios para estudiar en el extranjero y subsidiaba a los municipios para que pudieran atender los pocos locales escolares abiertos. Evidentemente, la educación pública dominicana requería mucha mayor atención.

La primera disposición que tomaron las autoridades de la Ocupación Militar en la rama educativa fue crear una comisión para estudiar la situación del sistema educativo dominicano y formular recomendaciones para:

“el establecimiento de un sistema de educación que mejor sirva a los intereses de la República y a su vez formular y aconsejar medidas provechosas para el establecimiento de un sistema de educación que mejor sirva a los intereses de la República”.²¹

La Orden Ejecutiva No. 25 que creó la comisión, dispuso que estuviera presidida por el Arzobispo Nouel y Pelegrín Castillo, Jacinto de Castro, Manuel Ubaldo Gómez, Manuel de Jesús Troncoso de la Concha y Federico Velásquez, actuando como Secretario Julio Ortega Frier. Estos fueron los primeros dominicanos de cierto prestigio que sirvieron a la Ocupación Militar.

Por otro lado, por las Órdenes Ejecutivas Nos. 91 y 94, se suprimieron varios liceos y escuelas para refundir el presupuesto y beneficiar otros en la capital.

A un año y un mes de iniciada la Ocupación Militar, mediante la Orden Ejecutiva No. 114, de en diciembre del

21. *Ibidem*, p. 33.



1917, se dispuso el establecimiento de la instrucción pública obligatoria para los menores entre 7 y 14 años. Esta fue la primera de las disposiciones legislativas que en esta materia dictó el Gobierno Militar y en la misma se ordenó que:

“Los padres, tutores o cualquier persona que tenga bajo su guarda y ejerzan autoridad sobre menores de uno u otro sexo sometidos a la obligación escolar, deben inscribirlos en una escuela primaria elemental, diurna o nocturna y velar porque asistan a ella durante las horas destinadas a esa enseñanza”.²²

Se establecieron sanciones de multa y arresto para una primera infracción a esa disposición, aumentada en caso de reincidencia. Un Cuerpo de Inspectores Escolares se ocupó de velar por el cumplimiento de esas disposiciones, y fue la primera disposición legal que en el país que castigo el absentismo escolar y penalizó a los padres o tutores de los niños que no se inscribieran y asistieran a una escuela.

Luego siguió una extensa legislación en la rama educativa. Basado en las recomendaciones de la Comisión creada por la Orden Ejecutiva No. 25, el Gobierno Militar dictó, el 5 de abril de 1918, cinco normativas básicas: La Orden Ejecutiva Orgánica de Enseñanza Pública; La Orden Ejecutiva de la Dirección de la Enseñanza Pública; La Orden Ejecutiva General de Estudios; La Orden Ejecutiva de Enseñanza Universitaria; y la Orden Ejecutiva sobre el Seminario Conciliar. Este fue un real código educativo que sustituyó radicalmente el viejo sistema educativo dominicano. La enseñanza pública quedó bajo el control del Consejo Nacional de Educación, compuesto por cinco miembros, presidida por el Secretario de Estado de

22. Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes...*, Tomo 24, p. 271.



Justicia e Instrucción Pública y los otros cuatro designados por el Poder Ejecutivo.

Para sustentar ese código educativo, el presupuesto para el 1918 le destinó el 12% de los gastos generales del Gobierno Militar. Esta importante legislación estaba destinada a dar el impulso necesario al sistema educativo dominicano en forma moderna. La Comisión que hizo estas recomendaciones, cuyos componentes ya mencioné, desechó el sistema educativo implantado por Eugenio María de Hostos a principios del siglo. Pero fiel a los principios del sistema estadounidense, se establecieron la libertad de enseñanza y de cultos. En este aspecto no se retrocedió.

Son importantes los principios que aparecieron en los Artículos 9 al 12 de la Orden Ejecutiva Orgánica de Enseñanza Pública:

“Ningún alumno de un plantel docente público puede ser inducido ni obligado, contra la voluntad expresa de su padre, tutor o guardián, o contra su propia inclinación, a recibir enseñanza religiosa o a someterse a prácticas o cultos religiosos. En las escuelas primarias se proporcionará la enseñanza religiosa a los alumnos cuyos padres o representantes así lo exijan, siempre que el número de aquellos pase de diez, pertenecientes a un mismo credo. No se utilizará la enseñanza pública para ninguna clase de propaganda política, ni podrá inducirse ni obligarse a los alumnos de los establecimientos docentes públicos a tomar parte en actos relacionados con la política militante. No se utilizará la enseñanza pública para propagar doctrinas contrarias a la moral o a las tradiciones patrióticas dominicanas.



Se prohíbe a los maestros y profesores ridiculizar o injuriar a los alumnos en sus creencias religiosas o en sus opiniones políticas”.²³

Todas estas reglas eran para las escuelas públicas, pues para la enseñanza particular la ley era más liberal y permitía la existencia de escuelas privadas, sin necesidad de licencia previa ni supervisión oficial. De todos modos, esos principios fueron bastante liberales, pese a que la Comisión que los propuso estaba presidida por el arzobispo católico Alejandro Nouel.

Todo este nuevo sistema educativo fue sufragado con nuevos impuestos. Por el momento, la Orden Ejecutiva No. 146, dispuso que los Ayuntamientos no pudieran dedicar menos del 15% de sus ingresos para el sostenimiento de la enseñanza en sus respectivos municipios. Luego, La Orden Ejecutiva No. 158 de Patentes, dispuso en su Artículo 20 que:

“Todos los fondos cobrados como impuestos bajo las provisiones de esta ley, serán invertidos exclusivamente en la instrucción pública, de acuerdo con la disposiciones que haga el Consejo Nacional de Educación”.²⁴

El presupuesto nacional para el 1919 preveía que la Orden Ejecutiva de Patentes produciría \$500,000.00 es decir, el 6.2% del mismos, suma que se destinó a la educación. Para el año siguiente, 1920, el impuesto de patentes era el 14.4% del total y esa proporción, que era de \$1,200,000.00 se dedicó a la educación, con lo que esta rama tuvo una proporción bien alta. Pero como los ingresos para la educación dependían de

23. *Ibidem*, pp. 356-357.

24. *Ibidem*, pp. 425.



la de patentes comercial e industrial, si había alguna crisis económica, que disminuyera los negocios, los ingresos para la educación sufrirían proporcionalmente. Y, en efecto, así sucedió, en los años siguientes porque esos ingresos fueron bajando.

Vemos que para el 1921 fueron de \$1,130,000.00, para el 1922 una baja considerable los llevó a \$522,00 y para el 1923 otra baja produjo tan solo \$424,000.00. Con ese descenso progresivo, se descalabró el ambicioso plan educativo del Gobierno Militar.

En resumen, el plan educativo de los interventores tuvo un éxito inicial, destinándose fuertes sumas para construir y mejorar escuelas, pagar salarios a más maestros y otros aspectos que mejoraron sustancialmente la educación dominicana. Pero como se vio, al depender esos fondos de las fluctuaciones económicas, al final del periodo aquí estudiado se evidenció un retroceso perceptible en lo que el Estado gastaba en la educación pública.

La crisis económica mundial del los años 1921 a 1924 afectó severamente al país, reduciéndose los ingresos fiscales y, en consecuencia, los planes para la mejoría de todas la ramas del Gobierno Militar no pudieron cumplirse, y la educación fue una de las que más sufrió.

Rama comercial, económica, financiera y deuda pública

Una profusión de legislación fue dictada por los interventores durante los años 1916 a 1922 en esas materias. Era un hecho indiscutible que las finanzas dominicanas estaban en ruina en 1916. La deuda pública era impagable, la economía estaba estancada con tanta inestabilidad política y el comercio se había



reducido. Precisamente, el problema de la deuda pública había sido el causante de la Convención del 1907 y sus secuelas, que pusieron en manos de funcionarios de Estados Unidos las finanzas públicas y finalmente en el control total del país. Las más importantes fueron:

La Orden Ejecutiva No. 9, que creó el Departamento de Examinador de Cuentas a cargo de un funcionario del Gobierno Militar cuyo fin fue “revisar todos los derechos, desembolsos y propiedades del Gobierno Dominicano, incluso las cuentas del Departamento de Obras Públicas y del Ferrocarril Central Dominicano;

La Orden Ejecutiva la No. 15, que prohibió aumentar la deuda pública del país y obligó a que todos los pagos al Gobierno Militar se hicieren en efectivo;

La Orden Ejecutiva No. 4, que dispuso que la International Banking Corporation of New York fuese la depositaria de los fondos del Gobierno Militar, en sustitución del señor Santiago Michelena, quien era el que hasta ese momento desempeñaba esa función;

La Orden Ejecutiva No. 60, que creó un Tribunal de Reclamaciones compuesto por cinco personas y presidido por el Contador General Sr. Edwards, y sus otros miembros un coronel del Cuerpo de Infantería de Marina, el puertorriqueño Martin Travieso, y los dominicanos Manuel de Jesús Troncoso de la Concha y Emilio Joubert, cuyo propósito fue revisar todas las reclamaciones de particulares frente al Estado Dominicano existentes con anterioridad a la Ocupación Militar;

La Orden Ejecutiva No. 88, que creó un Fondo de Fidelidad para todo empleado que manejase fondos públicos, indicando



que cada uno de ellos debía poner una fianza de $\frac{3}{4}$ del 1% a deducirlo de su sueldo;

La Orden Ejecutiva No. 170, que prohibió la exportación de moneda nacional, que era el dólar estadounidense;

La Orden Ejecutiva No. 197, que creó el Departamento de Rentas Internas, estableciéndose por primera vez los sellos para el pago de impuestos, cargas, etc. en sustitución de varios mecanismos anteriores que eran proclives a la corrupción;

La importante Orden Ejecutiva No. 563 de Hacienda de 1920, que modernizó el sistema de manejo de los fondos públicos y derogó todas las disposiciones anteriores;

La Orden Ejecutiva No. 420 de 1920, que creó la Lotería Nacional, reguló las loterías privadas y estableció dos oficiales, una en la capital y la otra en Santiago. Esa disposición legal dispuso que el 20% de lo producido por la venta de billetes se destinaran al fisco como impuesto;

La Orden Ejecutiva No. 505 de 1920,, que dispuso la celebración del Primer Censo Nacional, cuyos datos fueron de mucha utilidad a los gobiernos subsiguientes;

La Orden Ejecutiva No. 282 de 1919, quizás la más importante de toda la legislación en esta materia porque estableció el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, y que fue la más criticada. Por primera vez en el país se gravaron los inmuebles tanto urbanos como rurales, con complicados mecanismos de tasación y recaudación. Los fondos recaudados fueron destinados a los Ayuntamientos, en reemplazo de los muchos impuestos municipales que habían sido abolidos por el Gobierno Militar. Con esta disposición legal se pretendió darles mayores y más seguros ingresos a los cabildos dominicanos. En su primer año de aplicación, en 1921,



produjo ingresos por \$1,200,000.00 y para el año siguiente, 1922, \$850,000.00, para bajar a \$600,000.00 en 1923 ya en el Gobierno Provisional de Juan B. Vicini Burgos. En este último año, dicho impuesto se destinó a la rama de la educación, dado el hecho de que el Impuesto de Patentes destinado a sufragarla se redujo considerablemente y fue necesario buscar fondos de otros impuestos para que el sistema educativo no colapsara totalmente.

En resumen, en materia impositiva el Gobierno Militar realizó grandes esfuerzos para modernizar y transparentar las recaudaciones fiscales. Estableció más impuestos directos, para que no se dependiera tanto de los aranceles aduaneros de aduanas como había sido anteriormente.

La teoría de todo esto se resume en uno de los Por Cuantos de la arriba mencionada Orden Ejecutiva No. 282 de 1919, de Impuesto a la Propiedad Territorial que señaló:

“Es de urgente necesidad crear un sistema de tributación que en tanto sea posible, ponga el peso de la tributación sobre aquellos que mejor puedan soportarlo y sobre quienes derivan mayores beneficios de la riqueza nacional”.²⁵

Inicialmente, estas medidas legislativas produjeron resultados positivos pero como indiqué, al profundizarse la crisis económica del capitalismo mundial y por consecuencia la dominicana, esos impuestos fueron disminuyendo y las obras públicas, la educación, la salud pública y los Ayuntamientos sufrieron mermas considerables en sus ingresos y servicios fueron severamente disminuidos.

25. Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes...*, Tomo 25, p. 72.



Aparte de todo lo anteriormente señalado, he dejado de mencionar otro tema que es el de los muchos préstamos que tomó el Gobierno Militar durante los años de la Ocupación. Lo que si puedo decir es que el terminar ese periodo, República Dominicana quedó más endeudada que antes de iniciarse. ¡Gran paradoja, pues uno de los fines de la Ocupación Militar fue el de liberar al país de su fuerte deuda externa!

Rama jurídica y judicial

En estas materias hubo profusión de legislación durante los daños de la Ocupación Militar Norteamericana. Los invasores encontraron en el país un sistema judicial obsoleto y pobremente presupuestado. Por lo tanto, realizaron esfuerzos para mejorar la administración de la justicia y la organización judicial. Pero también se cuidaron de que la justicia quedara subordinada a lo que convenía al Gobierno Militar. De esa manera el pueblo dominicano fue sometido a un sistema de cortes marciales como si fuésemos un país enemigo ocupado. Según la Proclama de la Intervención, el sistema judicial dominicano no sería alterado, al señalar en uno de sus párrafos:

“Las leyes dominicanas, pues, quedarán en efecto, siempre que no estén en conflicto con los fines de la ocupación o con los reglamentos necesarios establecidos al efecto y una administración legal dominicana continuará en manos de oficiales dominicanos debidamente autorizados todo bajo la vigilancia y la supervisión de la fuerza de los Estados Unidos que ejercen el Gobierno Militar. La administración ordinaria de la justicia, tanto en casos civiles como en casos criminales, por medio de las Cortes Dominicanas regularmente constituidas,



no será interrumpida por el Gobierno Militar ahora establecido; pero los casos en los cuales un miembro de las Fuerzas de los Estados Unidos forme parte, o en los cuales hayan envueltos desprecio o desafío a la autoridad del Gobierno Militar, serán juzgados por un Tribunal establecido por el Gobierno Militar”.²⁶

Quedaba así claramente definido el rol de la justicia dominicana en ese periodo. Independiente solo si no se desafiaba al Gobierno Militar y como señalé, para esos fines dictaron las leyes de censura, de sedición y las deportaciones, así como aquellas que prohibían el anonimato y las que restringieron las libertades ciudadanas..

Inicialmente, los jueces dominicanos se mantuvieron en sus puestos y dictaron sus sentencias bajo los códigos existentes. La Suprema Corte de Justicia, estaba presidiada por el Lic. Rafael Justino Castillo, quien ocupaba ese cargo desde 1916, se mantuvo en su cargo durante todo el periodo de la Ocupación Militar. Cuando vacaba un cargo judicial, el Gobernador Militar nombraba el sustituto. La Orden Ejecutiva No. 450 de 1920, ratificó esa disposición al indicar que el Poder Ejecutivo (léase el Gobernador Militar) haría los nombramientos de todos los funcionarios públicos, incluyendo a

“Jueces, Secretarios de Tribunales, Alcaldes y Secretarios de Alcaldías, Procuradores Generales y Procuradores Fiscales”.²⁷

Las estadísticas judiciales demuestran que durante el periodo de la Ocupación Militar, hubo unas 43 designaciones

26. *Ibidem*, Tomo 24, pp. 4-5.

27. *Ibidem*, Tomo 26, p. 173.



de jueces de toda categoría, desde Jueces de Instrucción hasta los de la Suprema Corte de Justicia.

Era muy conocida la precariedad con que actuaban los jueces dominicanos al enfrentarse a los fiscales, prebostes y demás oficiales militares del Gobierno Militar. La prensa local fue una de las más perseguidas por la justicia militar y varios periódicos fueron cerrados o multados por publicar noticias o comentarios que las autoridades consideraron lesivos a sus intereses, como lo fueron los casos del *Listín Diario*, en Santo Domingo, y *La Información*, en Santiago. Con frecuencia fueron llevados a la cárcel periodistas que escribieron contra la Ocupación Militar y se recuerdan los casos de Julio Arzeno, Rafael Vidal Torres, Diego Henríquez, Rafael Morel, Doroteo Regalado y del intelectual y nacionalista venezolano Horacio Blanco Fombona, quien además de ser encarcelado fue deportado. Igualmente los casos del poeta Fabio Fiallo, el Juez Juan Bautista Pérez, el Fiscal Porfirio Herrera y el reo Cayo Báez; pero hubo muchos otros casos más.

Se puede decir que paralelamente al sistema judicial previsto en las leyes dominicanas ordinarias, funcionaba un sistema penal manejado por los oficiales de las fuerzas militares de Estados Unidos, quienes juzgaban y condenaban desconociendo el sistema de “debido proceso” que los norteamericanos tanto apreciaban en su país.

Las principales medidas legislativas en materia jurídica dictadas durante la Ocupación Militar, además de las ya señaladas al principio como las de Censura y Sedición, promulgaron la Orden Ejecutiva No. 258, que suprimía el suplicio las torturas y los cepos a los presos, aunque oficiales del Cuerpo de Infantería Marina torturaban con diversos métodos y asesinaban a campesinos acusados de ser gavilleros en la región oriental y el Cibao. La Orden Ejecutiva No. 572



de Sedición, de 1920, que prohibía los discursos públicos y la publicación de artículos en revistas, periódicos, folletos, carteles, etc. que favorecieran o apoyasen la anarquía y el bolcheviquismo, o propusieran el derrocamiento o resistencia al Gobierno Militar, o fueran hostiles a sus funcionarios, todo lo cual sería juzgado por un tribunal militar con multa de hasta \$3,000.00 y trabajos públicos de hasta cinco años.

Otras normativas legales importantes de ese periodo fueron la Orden Ejecutiva que autorizaba a las mujeres a ejercer la abogacía y la Ley sobre Libertad Bajo Palabra. Una importante disposición fue la Orden Ejecutiva No. 520, sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro, la cual por primera vez en el país otorgó personería jurídica a clubes sociales, culturales y deportivos, casinos logias, instituciones caritativas, etc. Esta normativa fue de muy larga duración, pues solo vino a ser derogada 85 años después en el 2005, mediante la Ley No. 122-05.

Hubo algunas modificaciones a los Códigos Dominicanos durante la Ocupación Militar. En ese sentido, se dictó la Orden Ejecutiva No. 575, de 1920, que amplió las condenas para los delitos contra el erario público previstos en el Código Penal. El Código Civil fue modificado en sus Artículos 55, 77, 7 y 81 para que quedasen en armonía con las leyes de Estado Civil. Finalmente, la Orden Ejecutiva No. 548, dispuso declinar de la jurisdicción civil a la militar toda acción en reclamación de daños y perjuicios causados por alguna Orden Ejecutiva dictada por el Gobierno Militar, lo que obviamente hizo muy difíciles conseguir indemnización ante esa jurisdicción.

También se promulgó la Orden Ejecutiva No. 699 sobre Insolvencia, la cual reglamentó la cesación de pagos en los comerciantes, estableciéndose juntas de acreedores y el ordenamiento de las quiebras y bancarrotas, modificando varios artículos del Código de Comercio. La misma fue derogada en



1925, durante el Gobierno de Vásquez,, volviéndose al antiguo sistema de dicho Código.

En resumen, la función judicial dominicana en principio libre, quedó sometida al control total de las fuerzas militares ocupantes y la justicia fue solo independiente cuando no afectaba los intereses y planes de control que se había trazado Estados Unidos en su plan intervencionista.

Rama inmobiliaria

El Gobierno Militar encontró en el país un sistema de tenencia de la tierra que persistía desde la época colonial. Los Gobiernos Dominicanos anteriores habían iniciado, con poco éxito, esfuerzos para aclarar el problema de la falta de títulos de propiedad en la gran mayoría de las tierras rurales dominicanas y la inseguridad jurídica por la falta de leyes apropiadas. El viejo sistema de los terrenos comuneros que persistía era la retranca para cualquier modernización del régimen inmobiliario del país.

Con la llegada de la industria azucarera, mayormente asentada en los llanos del este del país, la urgencia en tener títulos limpios para poder comprar y gravar las tierras para producir caña de azúcar y pastos hacia indispensable darle un cambio radical a este problema ancestral y así ofrecer seguridad jurídica a la posesión de inmuebles. La inversión extranjera en las tierras orientales era mayormente de empresas y ciudadanos de Estados Unidos, por lo que para el Gobierno Militar era apremiante buscar la solución que diera seguridad jurídica a esos capitales invertidos.

Antes, en 1911 el Gobierno Dominicano había promulgado la Ley de Partición de los Terreros Comuneros, que fue el primer y débil esfuerzo por aclarar en forma definitiva la



inseguridad jurídica en la tierra. Esta ley tuvo el inconveniente de que la mensura y división de los terrenos comuneros no era de orden público ni obligatorio, por lo que sus efectos fueron muy escasos.

La primera medida tomada por el Gobierno Militar, fue la Orden Ejecutiva No. 195 de 1918, que hizo obligatorio inscribir todos los títulos de propiedades rurales. Para ello dio un plazo de tres meses, prorrogables por tres más, para dicha inscripción en la Oficina de la Conservaduría de Hipotecas y, vencido dicho plazo el título no registrado sería anulado. Esta primera tentativa no dio los resultados apetecidos y se mantuvo sin resolver este problema que tanto preocupaba a las autoridades. Había que hacer un esfuerzo mayor.

Registrar títulos de propiedad inmobiliaria era una buena medida, pero la realidad era que la inmensa mayoría de las tierras del este no tenía títulos. Los dueños poseían sus tierras por ocupación muy antigua, y solo en pocos casos, con documentos de compra, división, sucesión u otra forma de conocer la extensión territorial y los linderos de las propiedades, documentos a veces deteriorados e ilegibles por el paso del tiempo.

Ya en 1914, antes de la Ocupación Militar, el Ministro de Estados Unidos en el país había recomendado al Gobierno Dominicano la implantación de un sistema de registro de tierras, recomendando el llamado Sistema Torrens, oriundo de Australia que los estadounidenses habían impuesto en las Islas Filipinas, donde como colonia española hasta 1898, había un sistema similar al de los terrenos comuneros dominicanos.²⁸

28. Wenceslao Vega Boyrie. *Historia del Derecho Dominicano*, 9na. edición. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2014, p. 351.



Cuando se produjo la Ocupación Militar ya no fue una recomendación, sino que el Gobierno Militar se impuso la tarea de dictar la legislación que resolviera de raíz este viejo problema. En 1919 se pidió al abogado Francisco José Peynado, abogado del Central Romana Corporation y de sucursales de bancos y empresas norteamericanas, que preparara un anteproyecto de ley en ese sentido basado en el Sistema Torrens. Éste lo presentó al Gobierno Militar, en junio del 1920, y tras estudiarlo lo aprobó y promulgó en la Orden Ejecutiva No. 511 con el título de “Orden Ejecutiva sobre el Registro de Tierras y sobre el Deslinde, Mensura y Partición de Terrenos Comuneros.” Esta disposición legal estableció dos nuevos órganos: el Tribunal de Tierras y la Dirección de Mensuras Catastrales, con un proceso para lograr la titulación formal y definitiva de la propiedad inmobiliaria.

En resumen, este Sistema estableció la obligatoriedad de mensurar todas las tierras del país, proceder a titular la mensurada a través del citado Tribunal de Tierras el cual expediría el correspondiente Certificado de Título con carácter oficial, adjudicando por sentencia la tierra a quien fuera considerado su auténtico propietario. No hay dudas de que con esta legislación el Gobierno Militar dio un gigantesco paso para resolver el centenario problema de la tierra en República Dominicana.

Lógicamente, uno de sus propósitos fue dar títulos oficiales a las tierras aptas para la agricultura y la ganadería, aunque a nivel urbano también dio sus frutos al dividir la tierra en Distritos Catastrales, Parcelas, Manzanas y Solares. Los escasos capitalistas dominicanos y las empresas norteamericanas ya tenían el instrumento legal para asegurarse la legitimidad de sus tierras y de la que en lo adelante adquirieran, pudiendo



darlas en garantía hipotecaria a los bancos por préstamos para invertirlos en agroindustrias y producir azúcar de caña.

El sistema arrancó con gran velocidad. Pero, como era de esperar, fue en muchos casos producto de fraudes cuando intermediarios inescrupulosos compraron tierras sin mensurar a precio vil, para después de sanearlas revenderlas con grandes ganancias a los inversionistas. En esos fraudes participaron abogados, notarios y agrimensores con títulos fraudulentos, para justificar posesiones antiguas. Una legislación necesaria y útil, pero con resultados positivos y negativos.

Finalmente, en esta materia se promulgó la Orden Ejecutiva No. 480, de 1920, de Dominio Eminente, por medio de la cual se establecieron las reglas generales para la regulación de las tierras públicas, la expropiación y los derechos de los poseedores de las mismas.

Rama salud

La salud fue una de las ramas a las que el Gobierno Militar prestó mayor interés por conocer la poca atención que los Gobiernos Dominicanos habían dado a la salud pública hasta y por ello se esforzó en mejorarla, tomando medidas legales al efecto.

Las constantes epidemias, la falta de hospitales, médicos y enfermeras junto al pequeño presupuesto que se daba a la sanidad, requerían un plan maestro para erradicar las enfermedades que afectaban a la mayoría del pueblo dominicano. El paludismo, la tuberculosis, la viruela, la lepra, las bubas y otras eran una constante entre la clase más pobre del país.

Una de las primeras medidas tomadas apareció en la Orden Ejecutiva No. 6, que nombró a un médico militar como



Encargado de Salud Pública del país con el propósito de preparar un plan general de salud y sanidad públicas. Este plan se plasmó dos años después, en la Orden Ejecutiva de Sanidad No. 338, de 1919, que fue una especie de Código Sanitario para el país. Esta normativa legal creó la Secretaria de Estado de Salud y Beneficencia que reguló la práctica de la Medicina, la Farmacia, los hospitales, un Laboratorio Nacional y dispuso medidas para enfrentar las enfermedades contagiosas. También reguló el ejercicio médico y farmacéutico, exigiendo un exequátur para poder ejercer esas profesiones. Se estableció un sistema de cuarentena, se reguló el uso de narcóticos y la venta de medicinas y se crearon nuevos hospitales y un leprosorio.

Como resultado, se aumentaron las camas en los hospitales, que pasaron, en 1920 de 100 a 450. El presupuesto para esa nueva Secretaría para el año 1920 fue de \$182,000.00, o sea el 4,1% del total. Para el año siguiente se elevó a \$ 253,000.00 pero para el año siguiente la crisis económica lo redujo a tan solo \$64,000.00, con lo que fracasó ese plan tan ambicioso como necesario.

Con motivo de la gran epidemia de influenza de fines de la I Guerra Mundial que afectó al país, el Gobierno Militar inició una campaña preventiva en el 1920 apropiando \$25,000.00 para prevenir y curar ese azote.

Rama obras públicas

Uno de los propósitos del Gobierno Militar fue construir obras públicas, especialmente carreteras y puentes. En el momento de la ocupación, viajar por el país era muy difícil y lento. Solo había algunas carreteras en los alrededores de la ciudad de Santo Domingo y para ir de una región a otra, se transitaba por caminos de herradura, vadeando ríos o



cruzándolos en barcas. Solo en el Cibao había ferrocarril. Ir de Santo Domingo a Santiago, por ejemplo, tomaba varios días por tierra y si era por mar se tenía que tomar un vapor en Puerto Plata para darle la vuelta a la isla y llegar a la capital.

La importancia de construir carreteras, puentes y puertos, tenía además fines estratégicos militares ya que con ellos resultaba más fácil al Gobierno Militar controlar el país y repeler las constantes revueltas que habían assolado el país en el pasado. Con nuevas y rápidas vías de comunicación, el Ejército podía llegar a cualquier lugar del país en horas en vez de días, como en el pasado. Según Bruce J. Calder:

“El programa de obras públicas fue una de las empresas más exitosas del Gobierno Militar. En solo nos cuantos años trajo a la República Dominicana una red de carreteras grandemente extendidas y mejoradas; un sistema de telecomunicaciones mejorado, la rehabilitación de todos los muelles y edificios de aduana importantes y la construcción o restauración de diversos edificios públicos”.²⁹

Tras realizar un estudio sobre las necesidades y prioridades, el Gobierno Militar empezó un programa de construcciones que incluyó la terminación de la Carretera Duarte de Santo Domingo a Santiago, que se había iniciado en el Gobierno de Ramón Cáceres. Se construyeron varios puentes de hierro, edificios gubernamentales, escuelas, aceras y calles en las principales ciudades y algunos acueductos. Con un préstamo de \$2,000,000.00 en 1921 y otro de \$6,000,000.00 en 1922, el Gobierno Militar pudo terminar la Carretera Sánchez hasta Azua y la Mella hasta el Seybo. Se ampliaron los sistemas

29. Bruce J. Calder. *El impacto de la intervención...*, p. 134.



de telecomunicaciones, teléfonos, cables y telégrafo. Quizás fueron estos los únicos legados permanentes y positivos que la Intervención Militar dejó al país en esta rama.

La legislación en esta materia incluyó la Orden Ejecutiva No. 71, sobre concursos para las Obras Públicas y la muy importante Orden Ejecutiva No. 593 de 1921 de Carreteras y Reglamento para Automóviles.

Rama agrícola, minera y ecológica

En estas ramas no fue mucho el empeño del Gobierno Militar en legislar entre 1916-1922. Mencionaré la Orden Ejecutiva No. 286 que derogó la Ley de Franquicias Agrícolas de 1911, sin indicar las razones para eliminar esta importante ley que favorecía las inversiones en la agricultura del país.

Por la Orden Ejecutiva No. 527 de 1920, se atribuyó a los Guardias Privados del Central Romana Corporation las funciones de Guarda Campestres para favorecer a dicho ingenio azucarero propiedad norteamericana. Esta disposición dio facultades a esos guardias a apresar, citar y conducir a la justicia a quienes interrumpieren las labores agrícolas e industriales de la empresa, con la misma categoría que los miembros de la Policía Nacional. Esa Orden Ejecutiva coincidió con el incremento de la lucha de los gavilleros contra la Ocupación Militar en la región oriental del país, donde estaban ubicaos la casi totalidad de los ingenios azucareros de propiedad norteamericana.

La Ley de Minas de 1910 fue derogada por la Orden Ejecutiva No. 379, en la que se indicó que por sus deficiencias se habían causado numerosos perjuicios a los intereses del Estado y de particulares y, aunque mantuvo la vigencia de los derechos adquiridos y no se dieron en lo adelante más



concesiones. Un año después de esa derogación, se promulgó la Orden Ejecutiva No. 462 sobre Minas, texto muy extenso con 89 artículos y un reglamento, reorganizando totalmente el sistema de concesiones para exploración y explotación minera del país, con un capítulo 4 muy largo regulando la explotación petrolera y otro la de los metales preciosos, como oro, plata y platino. Aunque fue una medida legislativa importante, no tuvo mayores consecuencias pues en esos años poco se hizo en el país en materia minera.

La Orden Ejecutiva No. 365, de 1919 titulada Forestal, no fue la primera disposición legal que trató ese tema, pues ya existía una llamada De Conservación de Bosques y Selvas del Gobierno de Billini, pero que no parece haber tenido mucho efecto pues había sido reproducida en el 1909. Pero para los norteamericanos esta materia tenía mucha importancia, dado que en aquel país, desde fines del siglo XIX, se estaba extendiendo el concepto de protección ambiental y la creación de parques nacionales. Esta Orden Ejecutiva creó el Servicio Forestal Dominicano; dispuso la apertura de una estación experimental de silvicultura y estableció “selvas públicas” y reservas forestales”.

Sin embargo, con la reducción de los presupuestos anuales por las recurrentes crisis, esta rama tan importante por su impacto ambiental no tuvo la trascendencia que debió tener.

Hay que citar la Orden Ejecutiva No. 318, denominada Ley sobre Conservación y Distribución de Aguas en Regiones Áridas, que dividió la tierra rural en Agrícola, Árida y Semiárida y para cada una de ellas dispuso formas de manejo del agua, indicando que era del dominio público y, por tanto, su uso debía ser objeto de permiso de la Secretaría de Agricultura.



La Orden Ejecutiva No. 426 de 1921, dispuso aceptar la donación que hicieron al Estado los propietarios del lugar donde estaban ubicados los restos arqueológicos del llamado Corral de los Indios, en San Juan de la Maguana y apropió la suma de \$2,200.00 para realizar obras de preservación de ese monumento prehistórico.

Rama municipal

Los municipios dominicanos tuvieron la atención de las autoridades del Gobierno Militar durante los años de la Ocupación. Se entendía que siendo los órganos primarios de la administración y el contacto directo con la población, había que darles importancia para la preservación de la paz y el control de la misma. Por ello, la Orden Ejecutiva No. 44, una de las primeras del Gobierno Militar dictadas en esta rama, confirmó en sus puestos al personal de los Ayuntamientos. Contrario a los demás órganos del Estado en los que se eliminaron cargos y se tomó el control de los mismos, los Ayuntamientos se mantuvieron funcionando con su personal y atribuciones. El Artículo 1 de esa Orden Ejecutiva rezaba:

“Por la presente se ordena que los Ayuntamientos de las Comunes de la República continúen en su vida de corporación”.

Pero, en el Artículo 3 estableció:

“Que el personal de los Ayuntamientos continúe en sus puestos queda al criterio del Gobierno Militar a menos y hasta que se ordene otra cosa, dicho personal queda en su puesto”.³⁰

30. Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes...*, Tomo 24, p. 51.



Por varias Órdenes Ejecutivas, el Gobierno Militar dispuso limitar el número de regidores de los Ayuntamientos. También dispuso en la Orden Ejecutiva No. 181 de 1918, que los Ayuntamientos debían rendir cuenta de sus recaudaciones y gastos a la Contaduría General de Hacienda, con las consiguientes multas y prisión en caso de no hacerlo.

La Orden Ejecutiva No. 285 de 1919, eliminó varios impuestos municipales como los de: las mercancías importadas; los automóviles; la alcabala; caminos; espectáculos públicos; la producción de artículos domésticos; y otros. Esto produjo una gran reducción a los ingresos de los municipios y para compensar esas pérdidas se dictó, como se indicó más arriba, la Orden Ejecutiva No. 282, de Impuesto a la Propiedad, que ordenó que los ingresos provenientes de la misma se repartieran entre los Ayuntamientos. Pero con esa doble operación, los municipios dominicanos perdieron mucho de su autonomía financiera, pues quedaron sujetos a recibir fondos de un impuesto nacional, manejado por el Poder Ejecutivo.

Es interesante observar que el Gobierno Militar por sendas leyes, suprimió lo municipios de Los Llanos, Ramón Santana, Sabana Grande de Palenque y Boyà. Las disposiciones no dicen las razones, que pudieron ser económicas, pero el hecho de que todos esos municipios estuvieren en la región oriental del país, hace sospechar que las disposiciones tuvieron algo que ver con la intranquilidad en ella como consecuencia de las actividades de los gavilleros” que se enfrentaron tenazmente a las fuerzas de la intervención.

Conclusiones

En este trabajo hemos analizado, con cierta brevedad, la labor legislativa del Gobierno Militar de Estados Unidos que



intervino en la República Dominicana entre el 19 de noviembre de 1916 y el 21 de octubre de 1922. A partir de esta última fecha las leyes y decretos los emitió el residente rovisional de la República Juan Bautista Vicini Burgos, escogido por los dirigentes políticos dominicanos para la transición entre el Gobierno Militar Interventor y el Gobierno constitucional que tomaría el poder en 1924.

Se trata de unos seis años, durante los cuales se dictaron 821 Órdenes Ejecutivas, siendo las más importantes, a mi juicio, las que he comentado anteriormente.

Analizada, es abundante la legislación, vemos la intención de los interventores en corregir lo que a su juicio estaba mal en la República Dominicana. Eliminar lo que no convenía e introducir nuevas formas de gobernar. Su visión sobre el atraso institucional del país, los llevó a innovar para modernizar la función pública, estructurar una eficiente forma de gobernar, crear nueva instituciones y eliminar las que consideraban caducas o innecesarias. Su misión “civilizadora” y su convicción del atraso y la disfuncionalidad del Estado Dominicano, su visión de la superioridad de la civilización norteamericana los llevó, llenos de arrogancia, a la ilusión de que iban a establecer un nuevo país, calcado en lo posible en el modelo de la gran democracia establecida por Washington, Jefferson y Lincoln y otros prohombres de la historia de Estados Unidos.

El complejo de superioridad racial, cultural y educativo que los yanquis tenían de sí mismos, su menosprecio a la civilización hispana y su absoluta creencia de que Dios les había dado a la raza anglosajona la misión de civilizar a los pueblos atrasados, no les permitió ver la realidad de un país con tan distinta idiosincrasia, historia y cultura. “Underneath



de stary flag, civilize them with a Krag”.³¹ (Bajo la bandera estrellada, civilizémoslos con un Krag.

El reciente ejemplo del espectacular triunfo de las fuerzas militares de Estados Unidos contra España en 1898 y la subsiguiente ocupación de Cuba, Puerto Rico y las Filipinas, así como el control del Canal de Panamá, les convenció de su superioridad sobre la raza hispana y les sirvió de modelo para muchas de las instituciones y disposiciones legislativas que el Gobierno Militar instaló en República Dominicana. Muchos de los oficiales y alistados de las fuerzas interventoras habían tomado parte en dicha guerra que puso fin al dominio español en América y en el proceso de ocupación de esas islas donde inicialmente impusieron Gobiernos Militares. Haití y Nicaragua acababan de ser ocupadas militarmente por Estados Unidos alegando similares razones.

Esos pueblos atrasados debían agradecerle los esfuerzos y su buena voluntad de civilizarlos. Como no tenían un plan preconcebido sobre la forma y duración de la Ocupación, el Gobierno Militar establecido en noviembre de 1916 en República Dominicana, trabajó un poco a ciegas, con desconocimiento abismal del pueblo que había ocupado. No conocían, o no les importaba, su historia, su mezcla racial, sus costumbres ni sus aspiraciones.

Por otro lado, los oficiales que tomaron el control del país, no se sentían contentos con su misión, pues hubieran preferido

31. El Krag fue el moderno fusil diseñado a finales del siglo XIX por los noruegos Ole Herman Johannes Krag y Erik Jørgensen, basados en los modelos máuser alemanes de 1871 y 1898. El Ejército y la Infantería de Marina de Estados Unidos lo adoptaron como arma regular por la ligereza de su cerrojo y lo sustituyó por el Springfield al finalizar la I Guerra Mundial.



que se les destinara al frente de guerra en Europa en la que intervinieron en 1918. Querían los heroísmos, medallas, fama y promociones que pudieran ganar en los frentes de batalla contra Alemania. El “patio trasero” que era el Caribe, fue una especie de castigo para esos tenientes, capitanes, mayores, coroneles, generales y almirantes que veían que sus carreras militares se estancaban en los inhóspitos campos de República Dominicana, Haití y Nicaragua. Gobernaban con apatía, resentimiento y desconsideración frente a los pueblos que habían sido puestos bajo su mando. Tampoco comprendían la reticencia, la protesta y hasta la rebelión de unos pueblos que, consideraban, debían agradecerles sus esfuerzos para sacarlos de la barbarie y el atraso.

Por todo lo anterior, se puede decir que el Gobierno Militar que establecieron en República Dominicana, fracasó en su intento de “civilizar” a su pueblo y, más aún, porque estableció algunas instituciones foráneas ajenas a sus principios, sistema legal y jurídico.

Tan seguro estaba que actuaba correctamente, que en el Plan de Desocupación de 1924, impuso al nuevo Gobierno Dominicano la obligación de mantener vigentes las Órdenes Ejecutivas, los organismos, los contratos y los préstamos tomados durante su administración. Quiso y en parte lo lograron, perpetuar su impronta en la sociedad dominicana.

Terminada la Ocupación Militar, pervivieron pocas de las instituciones que había creado. Poco a poco, el nuevo Gobierno Dominicano pudo ir revocando las instituciones que no convenían y restaurar las viejas o instituir otras nuevas. La mayoría de las modificaciones que los norteamericanos hicieron a los Códigos fueron derogadas durante el Gobierno Provisional de Vicini Burgos (1922-1924) y el en Gobierno Constitucional



de Horacio Vásquez (1924-1930). Por supuesto, la estructura física se mantuvo, se mejoró y se le dio mantenimiento y as obras dejadas inconclusas fueron terminadas.

Como legado que permaneció luego de la Ocupación Militar puedo citar: el nuevo sistema inmobiliario, bajo la Ley de Registro de Tierras; la organización de las instituciones sin fines de lucro bajo la Ley No. 520; la mejoría en la recaudación fiscal bajo un sistema con mejor control en las finanzas públicas; la nueva estructura sanitaria; y las obras públicas con la apertura de grandes redes viales. Quizás algunas más, pero menos importantes.

La creación de un Ejército Nacional unificado en un país desarmado fue un logro inicial, pues impidió que se produjeran las constantes revueltas y levantamientos de caudillos locales que habían constituido una constante en el pasado. Pero la historia posterior demostró, con horrosos detalles, como esa ventaja fue adulterada a partir del año 1930 con el surgimiento de la sanguinaria y brutal dictadura de Trujillo, protegido del Departamento de Guerra de Estados Unidos.

Tal ha sido, en resumen, este recuento de los años de la Ocupación Militar de las fuerzas de Estados Unidos en República Dominicana, en su aspecto legislativo. Una intervención abusiva injustificada e innecesaria, cuya historia todavía pesa mucho sobre el pueblo.

Bibliografía

Beveridge, Albert. "Biografía". *Internet*.

Calder, Bruce J. *El impacto de la intervención. La República Dominicana durante la ocupación norteamericana*



de 1916-1924, 3era. edición en español. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 2014.

Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones*, Tomos 18, 24, 25, 26, 27 y 28. Santo Domingo, Impresora ONAP, 1983.

Moreta Castillo, Américo y Vega Boyrie, Wenceslao. *Historia del Poder Judicial Dominicano*. Santo Domingo, Editora Corripio, 2005.

Moya Pons, Frank. *Manual de Historia Dominicana*, 9na. edición aumentada y actualizada. Santo Domingo, Caribbean Publishers, 1992.

Vega Boyrie, Wenceslao. *Los Documentos Básicos de la Historia Dominicana*, 2da. edición. Santo Domingo, Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 2010

Vega Boyrie, Wenceslao. *Historia del Derecho Dominicano*, 9na. edición. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2014.

Welles, Sumner. *La Viña de Naboth. La República Dominicana 1844-1924*, 2da. edición en español. Santo Domingo, Ediciones Taller, 1975.

